



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 31 002 2007 00230 00
DEMANDANTE : WILMAR LEONARDO RODRÍGUEZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, sucesor procesal de E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA LIQUIDADA
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

Mediante memoriales presentados los días 4 de febrero¹ y 5 de agosto de 2020, el apoderado del actor, allega documentos, solicitando sean tenidos en cuenta y valoradas en conjunto con el dictamen pericial que indica anexará más adelante; y, en el segundo de los escritos enunciados, peticiona sean tenidas como pruebas sobrevinientes, los documentales que adjunta al mismo, así como que se oficie a unas entidades públicas a fin de que se acredite las calidades del médico Julio Basilio Camargo Mesa.

Para efectos de resolver las peticiones de la parte demandante, debe recordarse que el Decreto 01 de 1984 establece las siguientes oportunidades procesales para aportar y solicitar pruebas en primera instancia: i) si es la parte demandante, podrá hacerlo en el escrito de demanda y su reforma – artículos 137, 138 y 139 del C.C.A.; ii) si es la demandada, podrá realizar dicha petición dentro del término de fijación en lista para contestar la demanda -artículo 144 ídem-; y, iii) cualquiera de las partes podrá solicitarlas en el trámite de objeción de un dictamen pericial – artículo 238 del C.P.C., en lo que concierne a este aspecto.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 05 de junio de 2009, se efectuó el decreto de pruebas, dentro del cual se determinaron las pruebas que irían a ser tenidas en cuenta en el trámite, por lo que las solicitudes probatorias arribadas los días 4 de febrero y 5 de agosto de 2020, lo son por fuera del término establecido en los artículos 137, 138 y 139 del C.C.A., razón por la que habrá de establecerse si las mismas corresponden, como lo indica el peticionario, a pruebas sobrevinientes.

Ahora bien, analizadas las documentales adjuntas a los referidos memoriales y la solicitud de oficiar a las entidades allí enlistadas, a fin de obtener otras documentales, se constata que no versan sobre hechos ocurridos con posterioridad a la etapa prescrita por el ordenamiento para la realización de solicitudes probatorias, toda vez que, la información contenida en tales documentales hace referencia a la idoneidad profesional del galeno que atendió a la señora Nancy Yolanda Torres Niño en la IPS Policarpa Salavarieta de Villavicencio, situación que no corresponde, bajo ningún punto de vista, al surgimiento de hechos nuevos o sobrevinientes, posteriores a las etapas probatorias naturales del proceso. Advirtiéndose, que se trata de nuevos elementos probatorios, solicitados de manera

¹ Pág. 62 Cdo 3



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

extemporánea, pues debieron peticionarse con la demanda o en las demás oportunidades procesales a las que se ha hecho referencia, las cuales constituyen reglas claras del procedimiento contencioso administrativo.

Por lo anterior, el Despacho niega por improcedentes las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora, los días 04 de febrero y 5 de agosto de 2020, conforme a lo anteriormente expuesto.

Por otro lado, atendiendo que en auto de fecha 4 de octubre de 2019, se dejó en libertad al apoderado de la parte demandante, para que a través de un instituto idóneo rindiera la complementación del dictamen pericial presentado, concediéndole 20 días, so pena de tener por desistida la prueba; revisado el expediente, no se encuentra que se le haya dado trámite, por lo que se tiene por desistida la solicitud en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6ce915126282a3f6e137bac59695855024d7e16de81ff0d6b0da5b367372192

Documento generado en 23/09/2021 10:52:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**